

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE EJECUTIVO
RADICADO No. 2021-00486-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de si se libra mandamiento ejecutivo, la presente demanda EJECUTIVA DE **MINIMA CUANTIA**, formulada por **RAUL HIGUERA CARREÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ**.

Por otra parte, revisado el título base de recaudo, “**Auto de Aprobación de Costas del 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022)**”, se desprende que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada cantidad líquida de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra la misma, de conformidad con lo deprecado por la parte actora, así como lo dispuesto en el C.G.P.

Como la demanda reúne las exigencias del artículo 82 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ORLANDO IVAN OLARTE RODRIGUEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **RAUL HIGUERA CARREÑO**, los siguientes conceptos:

- 1.1. La suma de **UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000)**, por concepto de agencias en derecho, conforme a lo establecido en “**Auto de Aprobación de Costas del 15 de noviembre de dos mil veintidós (2022)**”.
- 1.2. Por los intereses moratorios solicitados, desde el 22 de noviembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 306 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería al abogado WILSON MENA MORENO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ